# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10187 REAL DECRETO 489/2003, de 2 de mayo, por el que se modifican los anexos a los Reales Decretos 1382/1991 y 1384/1991, ambos de 30 de agosto, por los que se establecen, respectivamente, los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Bioquímica y Licenciado en Veterinaria.

El Real Decreto 1382/1991, de 30 de agosto, establece el título universitario oficial de Licenciado en Bioquímica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

En la relación de materias troncales correspondientes al primer ciclo figura la denominada «Inmunología», cuya docencia aparece vinculada al área de conocimiento de igual denominación. Ahora bien, en el momento de promulgarse el citado real decreto, el profesorado perteneciente a ésta era muy limitado en su número debido a que aquélla había sido creada en 1986. Por tal motivo se previó que, durante un período de cinco años, su docencia quedaría adscrita además, a las áreas de conocimiento Patología Animal (hoy Sanidad Animal), Parasitología, Microbiología, Fisiología, y Bioquímica y Biología Molecular.

Igual situación a la descrita anteriormente se contempla en el Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, respecto del título de Licenciado en Veterinaria, en tanto en cuanto la docencia en la materia troncal «Inmunología» se vincula, además de al área de conocimiento Inmunología, a las otras citadas anteriormente y por igual período de cinco años.

Pese al tiempo transcurrido desde la creación del área de conocimiento Inmunología, el profesorado perteneciente a ésta no ha aumentado con arreglo a las necesidades derivadas de la creación de centros en donde se imparten enseñanzas de la citada materia Inmunología. Por ello, con el fin de asegurar la docencia de ésta, parece justificado extender, aunque sea a un período único de tres cursos académicos más, que la docencia de la materia troncal «Inmunología» se vincule no sólo al área de conocimiento Inmunología, sino también a las que se relacionan en los reales decretos anteriormente mencionados.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Universidades, actual Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

# DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del anexo al Real Decreto 1382/1991, de 30 de agosto (cuadro adjunto a la directriz tercera de dicho real decreto).

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1382/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Bioquímica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado de la siguiente forma:

Se añaden las áreas de conocimiento de Sanidad Animal, Parasitología, Microbiología, Fisiología y Bioquímica y Biología Molecular al área de conocimiento de Inmunología. La materia troncal «Inmunología» se vincula a todas las áreas de conocimiento citadas.

Artículo 2. Modificación del anexo al Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto (cuadro adjunto a la directriz tercera de dicho real decreto).

El cuadro adjunto a la directriz tercera del Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado de la siguiente forma:

Se añaden las áreas de conocimiento de Sanidad Animal, Parasitología, Microbiología, Fisiología y Bioquímica y Biología Molecular al área de conocimiento de Inmunología. La materia troncal «Inmunología» se vincula a todas las áreas de conocimiento citadas.

Disposición final primera. Vigencia.

Lo dispuesto en este real decreto tendrá una vigencia de tres cursos académicos improrrogables a contar desde el curso académico 2002-2003.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, PILAR DEL CASTILLO VERA

10188 REAL DECRETO 490/2003, de 2 de mayo, por el que se homologa el título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Escuela Superior de Relaciones Públicas de Barcelona, de la Universidad de Barcelona.

La Universidad de Barcelona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Superior de Relaciones Públicas de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Universidades y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

# Artículo 1. Objeto.

Se homologa el título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Escuela Superior de Relaciones Públicas de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Universidades y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad

de fecha 13 de noviembre de 2002. 2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad de Barcelona proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

#### Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad v Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

## Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, PILAR DEL CASTILLO VERA

#### 10189 REAL DECRETO 491/2003, de 2 de mayo, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá, de la Universidad Autónoma de Barcelona.

La Universidad Autónoma de Barcelona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el Real Decreto 1404/1992, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 31 de octubre de 2002.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad Autónoma de Barcelona proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

## Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

# Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.